



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0312
RADICADO N° 2022-00136-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAOLA ANDREA CANO GIL contra MAVED GROUP S. A. S., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la demanda.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portadora de la T.P. No. 68.185 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAOLA ANDREA CANO GIL contra MAVED GROUP S.A.S.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandada, con notificación personal del presente auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 291 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Para el efecto se le entregará copia auténtica del escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portadora de la T.P. No. 68.185 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 092 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 